

Relaciones entre los burgos de la Pamplona medieval

M.^a ANGELES IRURITA LUSARRETA

Aunque el tema ha sido tratado por mí misma ¹ y posteriormente por D. José M.^a Lacarra y D. Angel Martín Duque ², así como por D. José Goñi Gaztambide ³, pienso que no está agotado y que quedan algunos aspectos en los que cabe profundizar. Se han estudiado más las facetas negativas de esas relaciones, los motivos de discordia, y bastante menos los intentos de aproximación y las actuaciones conjuntas, principalmente de los municipios del burgo de San Cernin y de la población de San Nicolás. Estos aspectos positivos son los que me propongo tratar en esta comunicación.

Me baso para ella en los documentos siguientes:

1. *Año 1266.*—Avenencia entre los jurados y concejos del burgo de San Cernin, de la Navarrería, de la población de San Nicolás y del burgo de San Miguel ⁴.
2. *Año 1287.*—Avenencia entre los jurados y concejos del burgo de San Cernin y la población de San Nicolás para constituir un solo concejo y una sola comunidad ⁵.
3. El alcalde y los 12 jurados de la Navarrería nombran procuradores para ponerse de acuerdo con los alcaldes y jurados del burgo de San Cernin y de la población de San Nicolás sobre la guarda de los términos de Pamplona. *Año 1327* ⁶.
4. *Año 1351.*—Los veinte jurados del burgo de San Cernin y de la población de San Nicolás suplican al rey D. Pedro de Castilla que confirme a los mercaderes de Navarra el privilegio de sus antecesores según el cual podían cargar y descargar sus mercaderías en San Sebastián sin pagar diezmo ⁷.

1. *El Municipio de Pamplona en la Edad Media*. Pamplona, Ediciones del Ayuntamiento de Pamplona, 1959.

2. *Fueros de Navarra. Fueros derivados de Jaca, 2: Pamplona*. Pamplona, Diputación Foral de Navarra, Institución Príncipe de Viana, 1975.

3. *Historia de los Obispos de Pamplona, s. IV-XIII*. Tomo 1, Pamplona, Ed. Universidad de Navarra, Diputación Foral de Navarra, Institución Príncipe de Viana, 1979.

4. A.M.P. Caj. 7, n.º 49. Original en pergamino, partido por ABC, con tres sellos de cera pendientes.

Pub. ILARREGUI: *La guerra civil*, 164-166.

Pub. IRURITA: *El Municipio*, 145-146.

Pub. LACARRA, MARTÍN DUQUE: *Fueros derivados de Jaca*, 178-179.

5. A.M.P. Caj. 10, n.º 61-B. Traslado en pergamino de 1357.

A.M.P. Caj. 10, n.º 61-A. Copia en pergamino.

A.M.P. Caj. 10, n.º 61-C. Minuta en pergamino.

Pub. IRURITA: *El Municipio*, 150-152.

Pub. LACARRA-MARTÍN DUQUE: *Fueros derivados de Jaca*, 184-191.

6. A.M.P. Leg. A, n.º 23. Original en pergamino con sello pendiente de cera verde.

Pub. IRURITA: *El Municipio*, 214-126.

7. A.M.P. Leg. B, n.º 2. Original en pergamino.

5. *Año 1355*.—Carlos III concede a las buenas villas y en primer lugar a Pamplona, la facultad de que sus alcaldes, con los jurados, puedan elegir notarios, atribución que por fuero pertenecía al Rey ⁸.

6. *Año 1355*.—Carlos II, a petición de los veinte jurados del burgo y población de Pamplona, accede a que durante dos años o hasta su llegada al Reino, si ocurre antes, no paguen homicidio si no entregan a los delincuentes en el plazo determinado ⁹.

7. *Año 1390*.—Carlos III, para evitar las discordias entre el burgo de San Cernin y la población de San Nicolás, dicta ordenanzas para gobernar a la única comunidad y universidad que ambos formarán para siempre ¹⁰.

8. *Año 1393*.—Ordenanzas dadas por Carlos III para la represión de vagabundos y maleantes. Están dirigidas a los alcaldes del burgo, población y Navarrería de Pamplona ¹¹.

Las avenencias de 1266 y 1287

Difieren mucho en cuanto a sus componentes, contenido y duración.

1.º *En cuanto a sus componentes*

La del año 1266 la hacen y firman los jurados y concejos del burgo de San Cernin, de la Navarrería, de la población de San Nicolás y del burgo de San Miguel, es decir, la totalidad de las partes que formaban Pamplona.

La de 1287 la realizan los jurados y concejos del burgo de San Cernin y de la población de San Nicolás, también todos los componentes de la ciudad, puesto que la Navarrería había desaparecido en la guerra civil de 1276 y no había sido reconstruida todavía y también había dejado de existir el burgo de San Miguel.

2.º *En cuanto a contenido*

La avenencia de 1266 es simplemente un tratado de paz y amistad que, como es sabido, se rompió muy pronto.

La de 1287 es muy detallada. Dice que la han hecho amistosamente, sin que nadie les forzara a ello.

Afirman expresamente que han jurado sobre la santa Cruz y los santos Evangelios que mientras dure el mundo serán unos y tendrán *un concejo y una comunidad*, así como *unos jurados*, que serán veinte.

Pub. IRURITA: *El Municipio*, 259-260.

A.M.P. Leg. B, n.º 3: El Rey Pedro de Castilla concede la confirmación suplicada.

A.M.P. Leg. B, n.º 4: El concejo de San Sebastián reconoce haber recibido de manos de Pedro de Artiga, jurado de Pamplona, el original de la confirmación de Pedro de Castilla.

8. A.M.P. Leg. B, n.º 8. Original en pergamino.

Pub. IRURITA: *El Municipio*, 267-268.

9. A.M.P. Leg. B, n.º 29. Original en pergamino con sello pendiente en cera roja.

Pub. IRURITA: *El Municipio*, 268.

Pub. LACARRA-MARTÍN DUQUE: *Fueros derivados de Jaca*, 247-248.

10. A.M.P. Caj. 23, n.º 170. Original en pergamino con sello de cera pendiente.

Pub. LACARRA-MARTÍN DUQUE: *Fueros derivados de Jaca*, 266-271.

11. A.M.P. Leg. C, n.º 15. Original en pergamino.

Pub. IRURITA: *El Municipio*, 302-304.

Estos jurados –diez por el burgo y diez por la población– serán elegidos cada año y jurarán buscar «lameyllorament de tot lo comun, de tot lo poble del borc de Sant Cernin et de la poblacion de Sant Nicholau de Pampalona». Notemos que aunque se forma un solo municipio, sus miembros proceden a partes iguales de las dos circunscripciones anteriores, luego la fusión no es total. Se expresa que la elección no se hará por amistad ni parentesco sino buscando el bien común. Como medida de prudencia, se estipula que los jurados no podrán ser reelegidos hasta pasados siete años.

Como tarea importante se señala a los jurados el *cobro de impuestos* y la parte que empleen de ellos será en provecho y mejoramiento del común de la ciudad. También se les señala la misión de elegir anualmente «buenos hombres» para mantener las ordenanzas que hagan los jurados.

En cuanto a las *rentas* existentes serán comunes, a excepción de las que los vecinos de la población destinan a pagar a la iglesia de Santa María de Pamplona –la catedral– un censo anual en razón de sus casas, obligación que compartían con los vecinos de la Navarrería.

En señal de paz, los jurados y el concejo del burgo de San Cernin perdonan voluntariamente por ellos y por sus sucesores a los jurados y concejo de San Nicolás y sus sucesores todas las demandas presentadas ante el rey Teobaldo «et totas altraz yras et discordias et rencuras et malas uolontatz et totas demandas et totas quereyllas et tots clams», con una salvedad, la relativa a las casas de la Población, que deberían tener una determinada altura –15 codos– (Las casas que daban al valladar del Burgo de San Cernin y el valladar mismo habían sido y continuarían siendo fuente de discordias). Del mismo modo perdonaron los de San Nicolás a los jurados y concejo de San Cernin.

Una cláusula importante para el mundillo de mercaderes que formaban San Cernin y San Nicolás: en adelante, todo vecino de Pamplona podría ser cambista, profesión reservada hasta entonces a los francos de San Cernin desde el privilegio de 1129.

Como expresión y símbolo de la unión realizada, se acordaba que el burgo y la población tuvieran una enseña común –a decidir por los jurados– y dos sellos, uno grande y otro pequeño, que se guardarían en un arca con cuatro cerraduras. Sus llaves serían custodiadas por dos jurados del Burgo y dos de la Población.

Para dar mayor firmeza a esta avenencia, los jurados se comprometían a hacer que la jurasen sus inmediatos sucesores y los que les siguieran «per totz temps» y a hacer que los jurados que lo fueran pasados siete años hicieran que la jurasen todos los vecinos mayores de siete años y si alguno se negara a hacerlo, sería privado de la vecindad por los jurados y el concejo. Este juramento se repetiría cada siete años.

Junto a las fórmulas imprecatorias usuales contra posibles contraventores, se incluye una menos habitual pero muy propia de una sociedad de comerciantes: «et ad aquels que ystrien nunca les vendien ni les comprien».

3.º *En cuanto a duración*

La avenencia de 1266 no llegó a durar diez años. Goñi Gaztambide, siguiendo el poema de Aneliers: *La guerra civil de Pamplona*, cuenta cómo se llegó a la ruptura por presiones hechas al rey Enrique I por los de la Navarrería, inducidos por el prior y los canónigos. El Rey rompió el sello común de la ciudad y deshizo la unión, poco antes de su muerte, ocurrida en 1274¹². Esta actuación de Enrique I es una clara muestra de su volubilidad puesto que en marzo de 1270 había prometido bajo juramento a los veinte jurados y pueblo de Pamplona guardar sus derechos y privilegios,

12. GOÑI GAZTAMBIDE: Op. cit., p. 660.

mantenerlos en sus franquezas, no desaforarlos nunca y no batir sino una moneda en Navarra.

Por el contrario, la avenencia de 1287 fue muy duradera puesto que, a pesar de graves y frecuentes dificultades, se mantuvo hasta el Privilegio de la Unión de 1423.

Hubo momentos de especial peligro de ruptura. Así, en 1346 se desarrolla un largo pleito entre el burgo de San Cernin y la población de San Nicolás por haber edificado los vecinos de éste una torre en contra de los derechos del burgo¹⁴. Esto hace que los jurados de San Nicolás se nieguen a jurar la avenencia de 1287 y los de San Cernin protesten ante el Gobernador de Navarra, D. Juan de Conflant¹⁵.

Otro momento en que peligró la avenencia se dio en el reinado de Carlos III, por causa del valladar del burgo. El problema venía arrastrándose de tiempos atrás. Para zanjarlo definitivamente, el Rey, después de haber visitado el lugar y conocido directamente lo complicado del asunto, dictó en 1390 unas ordenanzas. En ellas, como revalidando y confirmando la unión de 1287, se declaraba que el burgo y la población serían para siempre «vn cuerpo et vna comunidat et vniuersidat»¹⁶.

Funciones que realizan conjuntamente los alcaldes y jurados del burgo de San Cernin y de la población de San Nicolás

Son las propias de los alcaldes y jurados de los municipios medievales: guarda de los términos, temas de orden público, administración de justicia y cumplimiento de ordenanzas, recepción de impuestos y distribución de los mismos y, excepcionalmente, elegir notarios.

La guarda de los términos de la ciudad, que realizaban por una parte los jurados de San Cernin y San Nicolás y por otra los de la Navarrería, se busca hacerla conjuntamente a partir del año 1327 en que el alcalde y jurados de la Navarrería nombran procuradores y les dan plenos poderes para tratar con los del Burgo y Población y «ordenar, auenir, conpondre, atorgar et firmar en uotz et en nompne dels ditz alcalde et iuratz (...) sobre lo fayt deles dites garderies»¹⁷.

En cuanto a cuestiones económicas, la avenencia de 1287 señala que las rentas las recibirán los veinte jurados y las emplearán, con consejo de «bons homes» en bien y provecho del común de la ciudad¹⁸. Respecto a contribuciones e impuestos son claras las Ordenanzas dadas por Carlos III en 1390¹⁹: los del Burgo y Población harán, ordenarán y pagarán sus contribuciones juntos, como lo han hecho en tiempos pasados, ajustándose al número de fuegos que se señalan en las mismas ordenanzas.

También intervienen los jurados del Burgo y Población en asuntos mercantiles. Piden al rey D. Pedro de Castilla que confirme un privilegio anterior en virtud del cual los mercaderes de Navarra no pagaban diezmo por cargar y descargar mercancías en San Sebastián²⁰.

Aspecto muy propio de la misión de los jurados es el relativo al mantenimiento del orden público y al cumplimiento de las ordenanzas emanadas de los mismos jurados. Quizá el documento en que aparecen más claros los derechos y obligaciones de los

13. IRURITA: Op. cit. pp. 146-147.

14. A.M.P. Leg. F, sin n.º. Pub. IRURITA: Op. cit. pp. 252-258.

15. A.M.P. Caj. 16, n.º 111. Pub. LACARRA-MARTÍN DUQUE: Op. cit. pp. 241-247.

16. A.M.P. Caj. 23, n.º 170. Pub. LACARRA-MARTÍN DUQUE: Op. cit. pp. 266-271.

17. A.M.P. Leg. A, n.º 23. Original en pergamino con sello pendiente de cera verde. Pub. IRURITA: Op. cit. pp. 214-216.

18. Doc. n.º 2 de este trabajo.

19. Doc. n.º 7.

20. Doc. n.º 4.

jurados respecto de lo primero sean las Ordenanzas dadas por Carlos III en 1393 a los alcaldes del Burgo, Población y Navarrería ²¹. Se concede a los jurados poder para expulsar de la ciudad a vagos, maleantes y jugadores, transcurridos tres días del primer apercibimiento. A los reincidentes los podrán encarcelar por el tiempo que crean conveniente. Señalan castigos para los blasfemos: prisión, azotes y exposición a la vergüenza pública en el peliric. También indican penas para los ladrones de huertas y viñas. Por supuesto que los jurados no pueden aplicar penas graves: «no es nuestra entención que sea fecha nin fagades justicia corporal de muerte nin mutilación de miembros».

En cuanto a los medios para urgir el cumplimiento de las ordenanzas dadas por el alcalde y jurados, ya en la avenencia de 1287 se concedía a éstos la capacidad para nombrar buenos hombres que vigilaran si se cumplían.

Otra atribución concedida excepcionalmente a los alcaldes y jurados por Carlos III en 1355 es la de elegir notarios, facultad que por fuero pertenecía al Rey. La concesión la hizo a petición de las buenas villas del Reino ²².

Lentamente se iba caminando hacia la unión de la Navarrería, el Burgo y la Población. La documentación de Carlos III lo muestra, e incluso algunos documentos de Carlos II. Unas veces hacen concesiones juntamente a la Navarrería, San Cernin y San Nicolás; otras, hablan de Pamplona como si se tratase de una ciudad unida ²³; algunas ²⁴ hablan, incluso, de «conceyllo de Pomplona» bastantes años antes del Privilegio de la Unión. Lo interpreto como deseo de llegar a vivir unidos.

BND

21. Doc. n.º 8.

22. Doc. n.º 5.

23. *Ibid.*

24. Doc. n.º 9.

